

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingres a despacho del señor juez el presente proceso, en el cual se evidencia que el extremó actor, oportunamente descorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas en término por la demandada, encontrándose pendiente de señalar audiencia de que trata el artículo 392 de CGP. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 30 de junio de 2021.

El secretario,

**EDWARD SILVA HIDALGO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 886**

Palmira, Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos los requisitos procesales para iniciar la etapa oral y probatoria, toda vez que la parte demandada, actuando a través de apoderada judicial formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, en consecuencia, el Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro de la actuación.

No obstante, se advierte que el apoderado judicial del actor, manifiesta que el extremo demandado, no ha dado cabal cumplimiento a los preceptos establecidos en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, esto es, consignar a órdenes del Juzgado los cánones causados durante el proceso y además asevera desconocer los descuentos realizados y aportados con la contestación de la demanda, esto último será objeto de debate en el transcurso procesal.

Así las cosas, se requerirá al sujeto pasivo, para que se sirva consignar a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser oído en la actuación hasta tanto acredite la consignación respectiva.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes y sus respectivos apoderados judiciales que deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual observará en estricto las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SEÑALAR** el día 19 de agosto de **2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- DECRETAR** las siguientes pruebas:

**A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE** Cítese a interrogatorio de parte solicitado por el extremo actor que deberá absolver la demandada LISBETH PATRICIA ROJAS CONTRERAS.

**A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito contentivo de la contestación de la demanda.

**TESTIMONIAL**

NEGAR la práctica del testimonio de la señora YAMILETH FRANCO LOPEZ, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 212 del CGP.

**TERCERO.- CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales para que concurren de manera virtual a la audiencia del artículo 392 del CGP, en la cual se practicarán los lineamientos de los artículos 372 y 373 del CGP. **De igual manera se les requiere para que en el término de 5 días se aporten los datos actualizados de notificación correos electrónicos, dirección física y teléfonos de tanto de los apoderados como de las partes, en el caso de los profesionales del derecho el correo electrónico debe coincidir con el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que se realizará la audiencia virtual, de la cual será previamente informada la aplicación por parte de la secretaría del Juzgado.**

**NOTIFIQUESE**

2

R.

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA.-VERBAL SUMARIO RESTITUCION TENENCIA BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE.-JULIO CESAR MEJIA SANCHEZ  
DEMANDADO.-LISBETH PATRICIA ROJAS CONTRERAS  
RADICACION.-76-520-40-03-003-2021-00025-00  
Mínima Cuantía

Código de verificación:

**b8e3df9c7e40251bc668da0cf540038cd9333d5eb24907ef130123b86f7a0f9  
e**

Documento generado en 30/06/2021 01:24:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**